

## Resolución 479/2014

### ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 5/9/2014

**Fecha de Publicación:** B.O. 10/09/2014

**VISTO** el Expediente N° 024-99-81550016-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 17.040 cfr. T.O. 1974 aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 356 de fecha 10 de junio de 1974, y su Decreto Reglamentario N° 4.179 del 8 de junio de 1967, la Ley N° 21.389 y la Ley N° 24.241, los Decretos N° 920 del 14 de mayo de 1990, N° 2.284 del 31 de octubre de 1991 y N° 2.741 del 26 de diciembre de 1991; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución mediante el cual se establecen las pautas aplicables para conformar el Registro de Abogados y Gestores Administrativos que actuarán en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en nombre de terceras personas.

Que el artículo 1° de la Ley N° 17.040 (T.O. 1974) determina las personas que pueden ejercer la representación ante ANSES de los afiliados, titulares de derecho o sus causahabientes, entre ellas, el cónyuge, los ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta cuarto grado y por afinidad hasta segundo grado inclusive, los abogados, entre otros.

Que el artículo 2° de la citada norma establece quiénes podrán actuar como gestores administrativos en representación de las entidades mencionadas en el mismo.

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario definir la constitución de un Registro de Abogados y Gestores Administrativos, como así también determinar la documentación a requerir en oportunidad de la solicitud de habilitación para actuar en calidad de gestor o abogado ante esta Administración Nacional.

Que las dependencias operativas de esta Administración no podrán dar inicio a los trámites que presente un abogado o un gestor administrativo que no se encuentre previa y debidamente acreditado en el Registro mencionado.

Que la administración de las altas, modificaciones e inhabilitaciones en el Registro de mención se encontrará a cargo de la Dirección General Prestaciones Centralizadas, a los fines de la conformación y actualización de su nómina y el control del cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto.

Que la permanencia de los abogados y gestores administrativos en el aludido Registro quedará supeditada a la presentación y validez de la documentación requerida para tales

finos por esta Administración Nacional, en los plazos, términos y condiciones que se establecen en la presente resolución.

Que la credencial que se emita como resultado de la acreditación de los abogados y gestores administrativos en el Registro de esta Administración deberá contener un plazo de validez, a cuyo vencimiento se procederá a revalidar con la presentación en tiempo oportuno de la documentación pertinente.

Que este Organismo, a efectos de otorgar transparencia e inmediatez en la tramitación de todas las solicitudes previsionales del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), ha implementado un sistema de atención descentralizada, con un aplicativo informático de asignación de turnos.

Que el artículo 85 del Decreto N° 2.284/91 creó el Sistema Unico de seguridad Social (SUSS) dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, quedando a su cargo todas las funciones que hasta ese entonces correspondían, entre otros órganos, al INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, el cual era competente para entender en materia de la Ley N° 17.040, por imperio de lo dispuesto en el Decreto N° 920/90.

Que, posteriormente, el artículo 1° del Decreto N° 2.741/91 creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponiendo a su cargo la administración del SUSS.

Que el artículo 36 de la Ley N° 24.241 establece que ANSES tendrá a su cargo la aplicación y control del Régimen de Reparto, correspondiendo al citado organismo el dictado de normas reglamentarias en relación a la instrumentación de normas y procedimientos que hagan al ejercicio de sus facultades de administración del SUSS.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** — Créase el nuevo Registro de Abogados y Gestores Administrativos habilitados para ejercer la representación de los titulares de derechos o sus causahabientes ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para tramitar prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), todo ello en los términos y condiciones que se establece en los

artículos 1º, incisos b) y c), y 2º de la Ley N° 17.040 (T.O. 1974), el que estará disponible para consulta en la página web de la ANSES.

**ARTICULO 2º** — Los abogados y/o gestores administrativos que se encuentren inscriptos ante esta ANSES deberán cumplimentar, con carácter obligatorio y dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos de publicada la presente, las obligaciones y los requisitos establecidos en los ARTICULOS 3º o 4º de esta resolución, según el caso. A tal efecto, deberán dirigirse a la dependencia operativa de esta Administración más cercana a su domicilio o bien a la Dirección Unidad Central de Apoyo dependiente de la Dirección General Prestaciones Centralizadas, a elección del interesado. La inscripción preexistente ante esta ANSES será válida sólo para aquellos trámites cuyos turnos hubieran sido requeridos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta norma y los que se otorguen hasta el vencimiento de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos de publicada la presente a fin de cumplir con la inscripción en el nuevo registro.

**ARTICULO 3º** — El abogado, para inscribirse en el Registro, deberá presentar la documentación que a continuación se detalla:

- a) DNI (original y copia), cuyos datos deberán estar acreditados en ADP.
- b) Formulario de alta/modificación de datos.
- c) Formulario de adhesión a las condiciones para el alta y renovación de la inscripción en el Registro de Abogados y Gestores Administrativos habilitados para intervenir en trámites ante ANSES.
- d) Credencial vigente que lo habilite para el ejercicio profesional en la jurisdicción respectiva. En caso que el abogado actúe en DOS (2) o más jurisdicciones deberá presentar las credenciales correspondientes a cada una de las jurisdicciones en las cuales se encuentre habilitado para el ejercicio profesional (original y copia). La credencial de orden federal será válida para cualquier jurisdicción.
- e) Certificado de matrícula vigente emitida por el/los Colegios de Abogados o Cámara Federal donde se encuentre inscripto, con fecha de emisión no anterior a TREINTA (30) días de la presentación ante esta Administración.
- f) Declaración jurada en la que manifieste no estar comprendidos en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 3º de la Ley N° 17.040 y en el artículo 6º de la Ley N° 19.549 debiendo, en este último caso, indicar en qué dependencia presta/n servicios el o los funcionarios en cuestión.
- g) Constancia que refleje su situación tributaria vigente ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y los Organismos provinciales de recaudación que correspondieren.

**ARTICULO 4º** — Los gestores administrativos, para inscribirse en el Registro, deberán presentar la documentación que a continuación se detalla:

- a) Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y Asociaciones de Profesionales de Trabajadores con Personería Gremial:
  1. Nota suscripta por la autoridad superior competente expresando que la entidad garantiza la solvencia moral y técnica de los gestores propuestos, asumiendo la responsabilidad solidaria por los daños y perjuicios que su actuación pudiera ocasionar a los titulares de derecho de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), obligándose a fiscalizar su desempeño y

asegurando que los afiliados o asociados serán atendidos en la sede respectiva en forma totalmente gratuita.

2. Formulario de propuesta de gestor administrativo.

3. Formulario de adhesión a las condiciones para el alta y renovación de la inscripción en el Registro de Abogados y Gestores Administrativos habilitados para intervenir en trámites ante ANSES.

4. Declaración jurada en la que manifiesten no estar comprendidos en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 17.040 y en el artículo 6° de la Ley N° 19.549 debiendo, en este último caso, indicar en qué dependencia presta/n servicios el o los funcionarios en cuestión.

5. Certificado de información de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.

6. Cantidad de personal en actividad y en pasividad.

7. Cantidad de habitantes de la jurisdicción provincial o municipal.

8. Copia autenticada del acto administrativo que creó —con carácter permanente— el servicio de gestoría previsional y estructura orgánica del mismo, si la hubiere (sólo para Provincia o Municipalidades).

9. Cantidad de asociados y afiliados (sólo Asociaciones Profesionales de Trabajadores con Personería Gremial).

10. Copia de estatutos en vigor autenticada por Escribano Público, Juez de Paz, autoridad competente de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o Delegaciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —INAES— (sólo Asociaciones Profesionales de Trabajadores con Personería Gremial).

11. Copia del Acta de Reunión de la Comisión o Directorio que aconsejó la designación del gestor autenticada por Escribano Público, Juez de Paz, autoridad competente de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o Delegaciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —INAES— (sólo Asociaciones Profesionales de Trabajadores con Personería Gremial).

12. Certificado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL donde conste que la entidad goza de personería, con indicación del grado, cantidad de asociados, zona de actuación y conformación actual Comisión Directiva (sólo Asociaciones Profesionales de Trabajadores con Personería Gremial).

13. UNA (1) fotografía 4x4 cm. de las personas propuestas.

b) Organizaciones de empleadores, trabajadores por cuenta propia, profesionales y asociaciones y entidades de bien público con personería jurídica:

1. Nota suscripta por autoridad superior competente expresando que la entidad garantiza la solvencia moral y técnica de los gestores propuestos, asumiendo responsabilidad solidaria por los daños y perjuicios que su actuación pudiera ocasionar a los titulares de derecho de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), obligándose a fiscalizar su desempeño y asegurando que los afiliados o asociados serán atendidos en la sede respectiva en forma totalmente gratuita.

2. Formulario de propuesta de gestor administrativo.

3. Formulario de adhesión a las condiciones para el alta y renovación de la inscripción en el Registro de Abogados y Gestores Administrativos habilitados para intervenir en trámites ante ANSES.

4. Declaración jurada en la que manifiesten no estar comprendidos en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 17.040 y en el artículo 6° de la Ley N° 19.549 debiendo, en este último caso, indicar en qué dependencia presta/n servicios el o los funcionarios en cuestión.
  5. Certificado de información de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.
  6. Razones que justifiquen contar con una gestoría previsional.
  7. Cantidad de personal en actividad y en pasividad.
  8. Cantidad de asociados y afiliados.
  9. Copia de los estatutos en vigor (autenticada por Escribano Público, Juez de Paz, autoridad competente de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o Delegaciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —INAES—).
  10. Copia del Acta de Reunión de la Comisión o Directorio que aconsejó la designación del gestor (autenticada por Escribano Público, Juez de Paz, autoridad competente de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o Delegaciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —INAES—).
  11. Certificado de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA donde conste que goza de personería jurídica (sólo para Organizaciones de empleadores, trabajadores por cuenta propia, profesionales y asociaciones y entidades de bien público con personería jurídica).
  12. UNA (1) fotografía 4x4 cm. de las personas propuestas.
- c) Empresas que tengan organizados servicios de obra social, sindicatos, mutuales, etc., para la atención de su personal en actividad, en pasividad, o sus causahabientes:
1. Nota suscripta por autoridad superior competente expresando que la entidad garantiza la solvencia moral y técnica de los gestores propuestos, asumiendo responsabilidad solidaria por los daños y perjuicios que su actuación pudiera ocasionar a los titulares de derecho de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), obligándose a fiscalizar su desempeño y asegurando que los afiliados o asociados serán atendidos en la sede respectiva en forma totalmente gratuita.
  2. Formulario de propuesta de gestor administrativo.
  3. Formulario de adhesión a las condiciones para el alta y renovación de la inscripción en el Registro de Abogados y Gestores Administrativos habilitados para intervenir en trámites ante ANSES.
  4. Declaración jurada en la que manifiesten no estar comprendidos en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 17.040 y en el artículo 6° de la Ley N° 19.549 debiendo, en este último caso, indicar en qué dependencia presta/n servicios el o los funcionarios en cuestión.
  5. Certificado de información de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.
  6. Razones que justifiquen contar con una gestoría previsional.
  7. Cantidad de personal en actividad y en pasividad.
  8. Copia de los estatutos en vigor autenticada por Escribano Público, Juez de Paz, autoridad competente de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o Delegaciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

SOCIAL, INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —INAES—.

9. Copia del Acta de Reunión de la Comisión o Directorio que aconsejó la designación del gestor autenticada por Escribano Público, Juez de Paz, autoridad competente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o Delegaciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —INAES—.

10. Acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 19.971, Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 146/07.

11. Certificado de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA donde conste que goza de personería jurídica.

12. UNA (1) fotografía 4x4 cm. de las personas propuestas.

d) Representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA, siempre que se trate de la defensa de sus nacionales o de los derechohabientes de éstos radicados en el extranjero:

1. Nota suscripta por el titular de la representación diplomática o consular expresando que dicha representación garantiza la solvencia moral y técnica de los gestores propuestos, asumiendo responsabilidad solidaria por los daños y perjuicios que su actuación pudiera ocasionar a los titulares de derecho a prestaciones previsionales obligándose a fiscalizar su desempeño.

2. Formulario de propuesta de gestor administrativo.

3. Formulario de adhesión a las condiciones para el alta y renovación de la inscripción en el Registro de Abogados y Gestores Administrativos habilitados para intervenir en trámites ante ANSES.

4. Declaración jurada en la que manifiesten no estar comprendidos en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 17.040 y en el artículo 6° de la Ley N° 19.549 debiendo, en este último caso, indicar en qué dependencia presta/n servicios el o los funcionarios en cuestión.

5. Certificado de información de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.

6. UNA (1) fotografía 4x4 cm. de las personas propuestas.

**ARTICULO 5°** — Establécese que, a los efectos de ejercer la representación en el carácter de abogado y/o gestor administrativo ante esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de las previsiones de la Ley N° 17.040 (T.O. 1974), el trámite de solicitudes de prestaciones previsionales, sus modificaciones y/o ajustes y reconocimientos de servicios previstos en el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) será atendido en las dependencias operativas correspondientes a la zona de influencia del domicilio del poderdante, asignadas mediante el sistema de turnos de atención vigente en esta Administración, debiendo haber realizado el interesado, en forma previa y sucesiva, el trámite de inscripción en el Registro creado en el ARTICULO 1° de la presente y la acreditación de la carta poder que materializa la representación invocada.

**ARTICULO 6°** — Al solo efecto de las notificaciones que deba remitir esta ANSES relativas a la situación de registro del interesado, los abogados y/o gestores

administrativos, al momento de inscribirse en el Registro, deberán declarar un único domicilio donde serán válidas todas las notificaciones y un correo electrónico.

**ARTICULO 7°** — Dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos desde que los abogados y/o gestores administrativos hubieran cumplimentado las obligaciones y los requisitos exigidos en la presente, ANSES dictará el acto administrativo por intermedio del cual se apruebe el alta en el Registro de los interesados y la emisión de la credencial que acreditará a aquellos ante esta ANSES. El plazo de validez de la credencial será de DOS (2) años, para su renovación los interesados deberán presentar nuevamente la documentación actualizada de acuerdo con la última habilitación efectuada.

**ARTICULO 8°** — El incumplimiento por parte de los abogados y/o gestores administrativos a los deberes que emergen de la presente norma y de las que regulan la actividad de los abogados y/o gestores administrativos en el ámbito de esta Administración, facultará a esta ANSES a denegar el alta o suspender la renovación de la habilitación solicitada.

**ARTICULO 9°** — El incumplimiento por parte de los abogados y/o gestores administrativos a los deberes impuestos en la Ley N° 17.040 y su Decreto Reglamentario N° 4.179/67, así como también toda irregularidad detectada en virtud de controles propios de esta Administración o de denuncias que se reciban de terceros, que afecte o viole los procedimientos vigentes relacionados con la acreditación como abogado y/o gestor administrativo para la representación de afiliados y sus derechohabientes, facultará a esta ANSES a articular los procedimientos administrativos tendientes a producir la inhabilitación de su inscripción en el Registro de abogados y gestores administrativos, previa notificación fehaciente cursada al domicilio declarado según lo dispuesto en el ARTICULO 6° de la presente resolución.

**ARTICULO 10.** — Facúltase a la Dirección General Prestaciones Centralizadas dependiente de la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones para el dictado del acto administrativo individual o colectivo, según corresponda, que decida la suspensión preventiva o la inhabilitación en el Registro a los abogados y/o gestores administrativos; y a la Dirección Unidad Central de Apoyo dependiente de la Dirección General Prestaciones Centralizadas para el dictado del acto administrativo, individual o colectivo, que decida el alta o la baja por falta de reinscripción en el nuevo Registro en el plazo determinado en la presente norma, o por falta de renovación del alta al vencimiento del plazo de vigencia de la credencial de los abogados y/o gestores administrativos, en las condiciones, procedimientos y plazos que se establecen en la presente resolución.

**ARTICULO 11.** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. —

Lic. DIEGO LUIS BOSSIO, Director Ejecutivo.